

RECURSO Radicación: 44-279-40-89-001-2017-00179-00

Jonathan Moya <drmoyajonathan20@gmail.com>

Vie 18/11/2022 4:56 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - La Guajira - Fonseca <jprmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REF: recurso de reposición.
Proceso: Ejecutivo singular.
Radicación: 44-279-40-89-001-2017-00179-00
Demádate: Benedito Martínez.
Demandado: German Francisco Moya Plata.
Apoderado demandado: Jonathan Sneider Moya Bermúdez.

Señor

JUEZ SEGUNDO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA.
E. S. D.

REF: recurso de reposición.
Proceso: Ejecutivo singular.
Radicación: 44-279-40-89-001-2017-00179-00
Demádate: Benedito Martínez.
Demandado: German Francisco Moya Plata.
Apoderado demandado: Jonathan Sneider Moya Bermúdez.

Respetado Doctor(a):

Jonathan Sneider Moya Bermúdez, identificado con la cedula de ciudadanía Numero **1.120.741.907** de Fonseca La Guajira y profesionalmente con la tarjeta **297.712** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del Señor **German Francisco Moya Plata**, persona mayor de edad y domiciliado en Fonseca La Guajira, identificado con la cedula de ciudadanía Numero **17.954.875** de Fonseca, según constancia de otorgamiento de poder como lo consagra el **ARTÍCULO 5° ley 2213 de 2022. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento;** por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en los siguientes términos:

HECHOS:

PRIMERO: El señor Benedito Martínez, por intermedio de apoderado judicial impetro ante su despacho demanda ejecutiva contra mi poderdante el señor German Francisco Moya Plata, acción dirigida a buscar el recaudo de una letra de cambio.

SEGUNDO: tal como se puede observar se tiene el cobro ejecutivo de la letra de cambio con exigibilidad 30 de agosto del 2015.

TERCERO: letra de cambio que ante un supuesto no pago al día que se hizo exigible fue por lo que se inició el cobro ejecutivo incoado mediante demanda. Demanda la cual fue presentada el 17 de abril del 2017, ante esta este despacho judicial.

CUARTO: nuestro estatuto mercantil en su articulo 784 regla en extenso todo lo atinente a las excepciones que se pueden proponer contra la acción cambiaria por parte del demandado y en su numeral decimo, se encuentra encasillada la denominada la de prescripción o caducidad y las que se basen en faltas de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción.

QUINTO: el decreto 410 de 1971 actual código de comercio, introdujo una metódica reglamentación en materia de titulo valores. La disciplina esta contenida en los artículos 730, 751, 756, 789, 790, 791, y 882 referente a la prescripción de la acción directa, de regreso y de ulterior regreso. Lo mismo que en la prescripción de la acción fundamental y de enriquecimiento. Las acciones cambiarias directas y de regreso de la letra por analogía, las del pagare, facturas cambiarias de compraventa y de



JMB
Jonathan Moya Bermudez

301 219 5450 - 312 684 4773

drmoyajonathan20@gmail.com

Calle 2 # 6 - 43, oficina 203, Riohacha - Calle 14 # 14 - 15, Fonseca

transporte, certificados de depósitos bonos de prenda, conocimientos de embarque y carta de porte. Están regidas por tres artículos 789, 790 y 791 del código de comercio. Dice el artículo 789 La **acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento**. De allí que para este documento base de recaudo ejecutivo el término para que prescriba son 3 años.

SEXTO: la prescripción según las disposiciones civiles se puede interrumpir ya sea natural o civil. En cuanto a la interrupción civil es precisa la demanda judicial por parte del acreedor, no bastando al efecto el ejercicio de la acción cambiaria por la vía del cobro voluntario o el requerimiento judicial o privado al deudor para que pague.

Referente a la manera como opera la interrupción de la prescripción el artículo 90 del código de procedimiento civil estatuye que la presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el mandamiento de pago se notifique al demandado dentro del año siguiente a la notificación al demandante de la providencia. Pasado este término los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado. En cuanto al desarrollo de la interrupción de la prescripción el código de comercio no la desarrolla por eso nos toca irnos hasta el código civil en busca de sus normas más específicamente en sus artículos 2539 y 2542.

SÉPTIMO: la letra objeto de estudio fue girada para ser cancelada el día 30 de agosto del 2015, los términos de la prescripción de la acción cambiaria del demandado contra el demandante empiezan a correr el día siguiente precluyendo el día 30 de agosto del 2018.

NOVENO: dentro de dicho término se interpuso demanda ejecutiva singular el día 17 de abril del 2017 por parte del demandante en contra del demandado German Francisco Moya Plata, por ende, se cumple el primer plazo de la interrupción de los términos del artículo 90 del código de procedimiento civil.

DECIMO: se le libró el mandamiento ejecutivo el 18 de mayo del 2017 este fue notificado al demandado vía correo comenzando a contarse un año después del término que habla el referido artículo 90 los cuales vencieron el 17 de mayo del 2018, es decir antes de notificarse de manera personal del mandamiento de pago a la parte demandada.

UNDÉCIMO: a si las cosas el término de la prescripción contara desde la fecha de exigibilidad del documento base de recaudo es decir el día 30 de agosto del 2015 a la fecha en que fue notificado el mandamiento de pago personalmente al demandado el señor German Francisco Moya Plata.

PETICIONES:

PRIMERO: Declarar probadas las excepciones denominada prescripción de la acción cambiaria en el documento base de recaudo ejecutivo.

SEGUNDO: que se declare rechazo de las totalidades de las pretensiones.

ANEXOS:



☎ 301 219 5450 - 312 684 4773

✉ drmoyajonathan20@gmail.com

📍 Calle 2 # 6 - 43, oficina 203, Riohacha - Calle 14 # 14 - 15, Fonseca

- Constancia de otorgamiento de poder amplio y suficiente.
- Copia simple cedula de ciudadanía del señor German Francisco Moya Plata.
- Copia simple cedula de ciudadanía del doctor Jonathan Sneider Moya Bermúdez.

COMPETENCIA:

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

NOTIFICACIONES:

DEMANDANTE: Se conserva como en la demanda inicial.

DEMANDADO: calle 13 número 9 – 60 de Fonseca La Guajira. Dirección de correo electrónico germopla@hotmail.com

APODERADO: Para efecto de notificaciones a la dirección de correo electrónico drmoyajonathan20@gmail.com

Numero de celular: 3012195450 – 3126844773

Del señor Juez,

ORIGINAL FIRMADO

JONATHAN SNEIDER MOYA BERMÚDEZ

C.C No **1.120.741.907** de Fonseca,

Tarjeta Profesional N° **297.712** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura



JMIB
Jonathan Moya Bermudez

☎ 301 219 5450 - 312 684 4773

✉ drmoyajonathan20@gmail.com

📍 Calle 2 # 6 - 43, oficina 203, Riohacha - Calle 14 # 14 - 15, Fonseca



Jonathan Moya <drmoyajonathan20@gmail.com>

otorgamiento de poder especial, amplio y suficiente.

1 mensaje

GERMAN FRANCISCO MOYA PLATA <germopla@hotmail.com>
Para: "drmoyajonathan20@gmail.com" <drmoyajonathan20@gmail.com>

17 de noviembre de 2022, 14:36

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE que ejerza mi defensa en proceso ejecutivo 44-279-40-89-001-2017-00179-00

Cordial Saludo,

Yo, **German Francisco Moya Plata**, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Fonseca La Guajira, identificado con la cédula de ciudadanía N° **17.954.875 de** Fonseca, actuando en mi propio nombre, por medio de este escrito manifiesto a ustedes que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JONATHAN SNEIDER MOYA BERMUDEZ** abogado en ejercicio, vecino y residente en Fonseca la Guajira, e identificado con cedula de ciudadanía N° **1.120.741.907** de Fonseca y portador de la Tarjeta Profesional N° **279.912** del C.S. de la Judicatura,

Manifiesto que el Doctor **JONATHAN SNEIDER MOYA BERMUDEZ** queda plenamente facultado sin ningún tipo de restricción en los términos del artículo 77 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, y especialmente, recibir, reasumir, presentar recursos de reposición y apelación, solicitar información y documentos, aportar pruebas y firmar en mi representación todo tipo de documentos y en general para realizar todas las gestiones que sean necesarias para la debida representación de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que obra sin poder suficiente. Solicito reconocerle personería jurídica al **Dr. JONATHAN SNEIDER MOYA BERMUDEZ** en los términos establecidos en este poder.



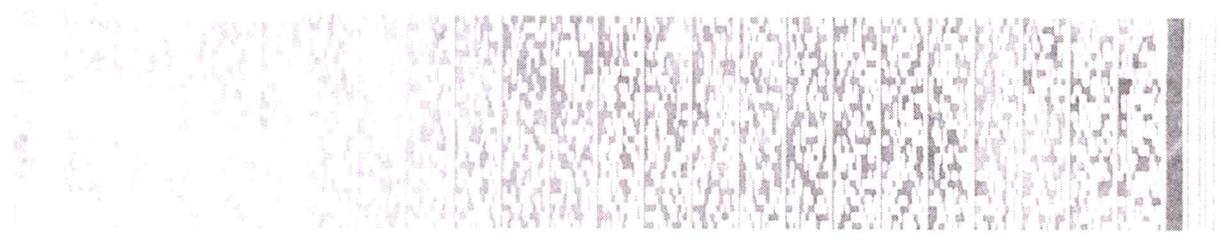
FECHA DE NACIMIENTO 08-MAY-1971
FONSECA
(LA GUAJIRA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.82 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

20-FEB-1991 FONSECA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



17954875-20060110

0020306010B 02 183231103



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
JONATHAN SNEIDER

APELLIDOS:
MOYA BERMUDEZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA

UNIVERSIDAD
AUTONOMA DEL CARIBE

FECHA DE GRADO
29/09/2017

CONSEJO SECCIONAL
GUAJIRA

CEDULA
1120741907

FECHA DE EXPEDICION
13/10/2017

TARJETA N°
297712

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 1.120.741.907

MOYA BERMUDEZ

APELLIDOS

JONATHAN SNEIDER

NOMBRES

Jonathan Moya B.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

28-NOV-1988

MAICAO
(LA GUAJIRA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71

ESTATURA

O+

G.S. RH

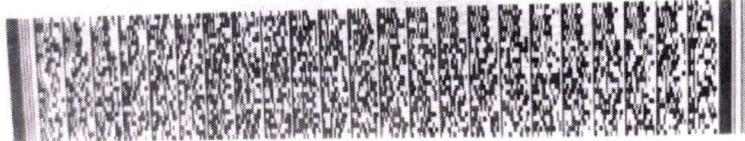
M

SEXO

09-ENE-2007 FONSECA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

(Signature)
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-4800700-00873117-M-1120741907-20161223

0052790027A 1

47300574



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA

CONSTANCIA SECRETARIAL

SECRETARIA - VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

REF.: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BENITO MARTÍNEZ CASTRO

DEMANDADO: GERMÁN FRANCISCO MOYA PLATA

RADICACION: 44-279-40-89-001-2017-00179-00

En la fecha, hoy 23 de noviembre de 2022, paso al despacho de la señora juez el presente memorial, allegado a través de correo institucional, el día 18 de noviembre de 2022, por el doctor JONATHAN SNEIDER MOYA BERMÚDEZ, quien actúa como apoderado de la parte demandada, donde presenta recurso de reposición dentro del proceso de la referencia, así como poder que le fuere otorgado por el señor Germán Moya Plata. Sírvase proveer para lo pertinente.


EDER VIDINICK MELO TORRES
Secretario

